



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN  
DESCONGESTIÓN**

---

Arauca, Arauca, tres (03) de marzo de dos mil catorce (2014)

**Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00142-00**

**Demandante: LEIDY DAYAN CABALLERO DÍAZ**

**Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

**REPARACION DIRECTA  
(ART 140 C.P.A.C.A)**

---

La Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (...).”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el ocho (8) de abril de 2013 (Folio 54 del expediente)
2. Mediante auto de fecha diecisiete (17) de junio de 2013 se admitió la demanda. (Folios 67 y 68 del expediente)
3. El veintisiete (27) de junio de 2013 la parte demandante presentó memorial junto con el original del depósito de los gastos ordinarios del proceso (Folio 72 y 73 del expediente), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 del la Ley 1437 modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público el día 17 de junio de 2013; y al Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el dieciocho (18) de septiembre de 2013 mediante correo electrónico (Folios 70; 75 y 76 del expediente).
5. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 la entidad demandada (Ministerio de Defensa – Ejército Nacional), contaba con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
6. El Ministerio de Defensa-Ejército Nacional contestó la demanda el día 05 de diciembre de 2013 (Folios 80-84 del expediente).

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN  
DESCONGESTIÓN**

---

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y demás consecuencias previamente señaladas.

Infórmese a las Entidades Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del C.P.A. y C.A.

Conforme a lo anterior esta judicatura,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE** para el día veintisiete (27) de marzo de 2013, a las nueve (9:00 a.m.) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS**

Jueza